

CONTRATO No. CEA-(DA)-DOP-ADQ-POLIMERO-PTAR-GC-010/2016.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIEN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. SALAZAR FLORES ROBERTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO AL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, EN EL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, EN SUS ARTÍCULOS 31 Y 32 FRACCIONES I Y III, SE MENCIONA QUE AL FRENTE DE LA COMISIÓN HABRÁ UN DIRECTOR GENERAL A QUIEN CORRESPONDE LA PRESTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA MISMA CONFORME A LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 35 DE LA CITADA LEY, Y A QUIEN LE CORRESPONDE ADEMÁS ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS QUE PERMITAN ABASTECER, SANEAR Y BRINDAR EL RECURSO HÍDRICO AL ESTADO DE JALISCO, CON BASE AL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS TANTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO DE ORDEN FEDERAL.

I.3.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS GASTO CORRIENTE/RECURSOS PROPIOS 2016, NÚMERO DE CUENTA (0884371445), REQ. **2353**. ORDEN DE COMPRA **2548**.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.6.- MEDIANTE NÚMERO DE SOLICITUD **2353**, LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN PTAR'S, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE **"90 TAMBOS DE POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA DE 204 KG. MARCA SNF FLOERGER, MODELO EM 640L. GARANTÍA DE 01 AÑO"**. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ **"AL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, MEDIANTE EL CONCURSO NÚMERO **C03-ADQPOL-01/2016**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 8, FRACCIÓN II, 11, 51,52 FRACCIÓN I 53, 54, 55, Y 58, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO; Y DEMÁS APLICABLE DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 10, 11, 12 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS AL PROCESO DE ADQUISICIÓN "CONCURSO", QUE SE SIGA PARA TAL EFECTO, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, INVITÁNDOSE A PARTICIPAR A LOS SIGUIENTES PROVEEDORES: **1.-** PRODUCTOS QUÍMICOS AVANZADOS, S.A. DE C.V., **2.-** NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Y **3.-** QUÍMICA CRISOL, S.A. DE C.V., **4.-** INDUSTRIAS QUÍMICAS ALMAR, S.A. DE C.V., **5.-** AQUA SIR, S.A. DE C.V., **6.-** AQUA LAMA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., SIN QUE LOS PARTICIPANTES CONTENIDOS EN LOS PUNTOS **3 Y 6**, HAYAN PRESENTADO PROPUESTAS A LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES DE **"LA CEA"**, **1 Y 4**, NO OBTUVIERON EL DERECHO DE PASAR A LA ETAPA ECONÓMICA, POR NO CUMPLIR CON LA TÉCNICA, SIENDO EL PROVEEDOR EN COMPARACIÓN A LA EMPRESA DESCRITA EN EL PUNTO NÚMERO **5**, **NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, QUIEN PRESENTÓ LA PROPUESTA ECONÓMICA SOLVENTE MÁS BAJA PARA **"LA CEA"**, Y ADICIONALMENTE CUMPLIENDO CON LA ETAPA TÉCNICA UNA VEZ ANALIZADA SU PROPUESTA TÉCNICA MEDIANTE DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE **"LA CEA"**, MEDIANTE ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, Y ACTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA X SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- LA EMPRESA DENOMINADA "NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE CONSTITUYÓ CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,525 (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO), DE FECHA 07 (SIETE) DE MAYO DE 1986 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ADALBERTO ORTEGA SOLIS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 (VEINTE) DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO INSCRIPCIÓN 147-148 DEL TOMO 264 DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO DE COMERCIO. AGREGO CON NÚMERO 22 AL APÉNDICE 632. DE FECHA 30 DE JULIO DE 1986 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS).

II.2.- EL SR. SALAZAR FLORES ROBERTO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NÚMERO **3185082607737**, ACREDITA SU

CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,525 (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO), DE FECHA 07 (SIETE) DE MAYO DE 1986 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ADALBERTO ORTEGA SOLIS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 (VEINTE) DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO INSCRIPCIÓN 147-148 DEL TOMO 264 DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO DE COMERCIO. AGREGO CON NÚMERO 22 AL APÉNDICE 632. DE FECHA 30 DE JULIO DE 1986 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS), CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO LO QUE DECLARA EN ESTE MOMENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL CUMPLIMIENTO CABAL DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE VALLE DE SANTANA 221 (DOSCIENTOS VEINTIUNO), COLONIA EL PALOMAR, SECCIÓN JOCKEY CLUB, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, C.P. 45643, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.5.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRME.

II.6.- SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **NQI8605088S9**. NÚMERO DE PADRÓN DE PROVEEDORES **P04984**.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 8, FRACCIÓN II, 11, 17, 19, 25, 51, 52 FRACCIÓN I 53, 54, 55, Y 58, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2, 4, 18, 20, 21, 22, FRACCIÓN II, 31 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO; 1, 2, 20, FRACCIÓN I, 21, 24, Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS NUMERALES 8, 10, 11, 12 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS AL PROCESO DE ADQUISICIÓN "CONCURSO", QUE SE SIGA PARA TAL EFECTO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE "LA CEA", A "EL PROVEEDOR", DE "90 TAMBOS DE POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA DE 204 KG. MARCA SNF FLOERGER, MODELO EM 640L. GARANTÍA DE 01 AÑO".

LA ADQUISICIÓN ANTES DESCRITA DEBERÁ DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y EN LA PROPUESTA TÉCNICA DE "EL PROVEEDOR", QUE FIRMADAS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE **\$2'077,200.00 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100, M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENDO **\$332,352.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 00/100, M.N.)**, SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS LA CANTIDAD DE **\$2'409,552.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 00/100, M.N.)**. DICHAS CANTIDADES NO PODRÁN SER REBASADAS SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR" REALIZA TRABAJOS Y/O SUMINISTRO POR MAYOR VALOR AL INDICADO INDEPENDIEMENTE EN LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN CONTRA ENTREGA DEL PRODUCTO, SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ÁREA SOLICITANTE, EL PAGO SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ENTREGADOS LOS RESULTADOS Y LA FACTURA ORIGINAL VALIDADA POR EL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS POR "LA CEA" CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE 02 COPIAS DE LA ORDEN DE COMPRA **2548**.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE "LA CEA" EFECTÚE EL PAGO EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA LA DECLARACIÓN **1.5.-** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS 90 TAMBOS DE POLIMERO EN EMULSIÓN DESCRITOS EN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA "LA CEA" DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN QUE DÁ INICIO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES DE "LA CEA", DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, Y HASTA EL AL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2017, (DOS MIL DIECISIETE), LO ANTERIOR, SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ÁREA SOLICITANTE DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ANTES INDICADO.

QUINTA.- GARANTÍA.

A EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A EXHIBIR ANTE **"LA CEA"**, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRME EL PRESENTE CONTRATO, FIANZA POR EL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA CANTIDAD DE **\$240,955.20 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CEA"**;

C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** O **"CEA"** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 178, 279, 280, 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS **"EL PROVEEDOR"** DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"LA CEA"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O BIENES, QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y/O ADQUIRIDOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE **"LA CEA"** PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA Y SE ELABORARÁ EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.

II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR **"LA CEA"** Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTÁN RECIBIENDO.

IV.- FECHA DE RECEPCIÓN.

V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE **"LA CEA"** Y **"EL PROVEEDOR"**, ASÍ COMO LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE BAJO SU MANDO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **"LA CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A CUMPLIR POR SI MISMO CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO SUMINISTRADO EN LA FORMA Y PLAZOS CONVENIDOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10%

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 31 EN ADELANTE **"LA CEA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS TRABAJOS ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA.- CASO DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

EN CASO DE DETECTARSE DEFECTOS O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA, **"LA CEA"** PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS TRABAJOS, SE ENTIENDE COMO NO ENTREGADOS LOS TRABAJOS EN TÉRMINOS DEL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, APLICANDO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, HASTA EN TANTO SEAN ACEPTADOS POR **"LA CEA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PREVIO AL VENCIMIENTO DE LAS FECHAS DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADAS ORIGINALMENTE, A SOLICITUD EXPRESA DE **"EL PROVEEDOR"**, Y POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"LA CEA"**, ÉSTAS PODRÁN MODIFICAR LOS CONTRATOS A EFECTO DE DIFERIR LA FECHA DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, Y 21 DE SU REGLAMENTO.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO OBTENGA EL DIFERIMIENTO O PRÓRROGA REFERIDA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ESTE EL ATRASO, SERÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL PROVEEDOR"**, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y **"EL PROVEEDOR"**, RESOLVERÁN ENTRE SÍ LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES Y UNA

VEZ ANALIZADO EL PROBLEMA, ESTE SE RESUELVA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 (DOS MIL DICEISÉIS).

POR "LA CEA"

POR "EL PROVEEDOR"

**ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL.**

**SR. ROBERTO SALAZAR FLORES
ADMINISTRADOR ÚNICO.**

TESTIGOS

**BIOL. LUIS ACEVES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN PTAR'S**

**ING. VÍCTOR IGNACIO MÉNDEZ GÓMEZ
GERENTE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO**

*ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO **CEA-(DA)-DOP-ADQ-POLIMERO-PTAR-GC-010/2016**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.*